



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 28 de Enero de 2009 No. 142



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 28 de Enero de 2009 No. 142

INDICE

Publicaciones Estatales:		Página
Decreto No. 152	Decreto por el cual se reforma el artículo 8º, y se adiciona la fracción XVI al mismo, de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas. ...	3
Decreto No. 153	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto de la Ley de las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas.	5
Decreto No. 154	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto de Ciudades Rurales Sustentables. ...	7
Decreto No. 155	Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.	9
Pub. No. 1039-A-2009	Edicto, formulado por la Secretaría de la Contraloría del Estado, relativo al Expediente Administrativo número 063/DPA/2008, instruido en contra del C. Victor Calvillo Carlos. (Segunda Publicación)	16
Pub. No. 1040-A-2009	Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, la Fórmula, Metodología, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2009.	

Pub. No. 1041-A-2009 Acuerdo por el que se crea el Centro de Externación y Libertad Regulada (CELIBRE).	36
Pub. No. 1042-A-2009 Acuerdo General número 17/2008, del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial del Estado, por el que se autoriza se divida por materia el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa, en Juzgado o Juzgados del Ramo Penal que atenderá delitos no graves, y uno del Ramo Civil.	39
Pub. No. 1043-A-2009 Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Arriaga, Chiapas, Ejercicio 2008-2010.	43
Pub. No. 1044-A-2009 Tasa de los Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de febrero del año 2009.	68
Pub. No. 1045-A-2009 Reglamento Interior Administrativo del Hospital de Especialidades " Vida Mejor ".	68
Pub. No. 1046-A-2009 Reglamento de Transparencia y Derecho a la Información Pública Municipal, para el Municipio de Arriaga, Chiapas, Ejercicio 2008-2010.	105
Pub. No. 1047-A-2009 Reglamento de la Administración Pública Municipal, para el Municipio de Arriaga, Chiapas, Ejercicio 2008-2010.	121
Pub. No. 1048-A-2009 Reglamento de la Policía Preventiva, para el Municipio de Arriaga, Chiapas, Ejercicio 2008-2010.	163
Pub. No. 1049-A-2009 Reglamento de Limpia y Aseo Público, para el Municipio de Arriaga, Chiapas, Ejercicio 2008-2010.	176
Pub. No. 1050-A-2009 Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante, para el Municipio de Arriaga, Chiapas, Ejercicio 2008-2010.	183
Pub. No. 1051-A-2009 Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, para el Municipio de Arriaga, Chiapas, Ejercicio 2008-2010.	198
Pub. No. 1052-A-2009 Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, para el Municipio de Tumbalá, Chiapas.	222
Pub. No. 1053-A-2009 Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Amatenango de la Frontera, Chiapas.	239
Pub. No. 1054-A-2009 Fe de Erratas, al índice del Periódico Oficial número 137, de fecha miércoles 07 de enero de 2009.	265
Avisos Judiciales y Generales:	267-271

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y circule el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 27 días del mes de enero del año dos mil nueve. D.V.P. C. Rodrigo Trinidad Rosales Franco.- D.S. C. O. Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I. del artículo 42. de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León. Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 154

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 154

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I del artículo 29, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que una de las prioridades de la actual administración es la de revisar y adecuar constantemente el marco jurídico de actuación de la Administración Pública Estatal, procurando en todo momento contar con instituciones públicas modernas, por lo que el Ejecutivo del Estado, ha promovido ante el Honorable Congreso del Estado, las reformas tendentes a fortalecer el actuar de los organismos que conforman la Administración Pública Estatal.

Así, el Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto número 019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 132, Segunda Sección, Tomo III, de fecha veinticuatro de

diciembre de dos mil ocho, mismo que entró en vigor el día uno de enero del año en curso a través del cual se suprime de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Administración, así como se sustituye la denominación de la Secretaría de la Contraloría para quedar como Secretaría de la Función Pública, misma que se fortalece su integración y atribuciones con diversos órganos administrativos y atribuciones que correspondían a la extinta Secretaría de Administración.

Ahora bien, siendo el caso que desde la creación del Instituto de Ciudades Rurales Sustentables, el Órgano de Gobierno quedó integrado con la participación, entre otras Dependencias, de las referidas Secretaría de Administración y Secretaría de la Contraloría, mismas que en razón a las reformas a que se refiere el considerando que antecede, han cambiado su situación jurídica o denominación, razón por la que es menester modificar el Decreto de creación de dicho Organismo descentralizado, para actualizar su contenido acorde a la legislación orgánica estatal vigente.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que crea el Instituto de Ciudades Rurales Sustentables

Artículo Único.- Se reforman el inciso b), de la fracción III, del artículo 9º; la fracción VII, del artículo 15, y los párrafos primero y segundo, del artículo 21 del Decreto por el que se crea el Instituto de Ciudades Rurales Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 9º.- La Junta de Gobierno ...

I. A la II. ...

III. ...

a) ...

b) El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno tendrá ...

I. A la VI. ...

VII. Aprobar el organigrama y los manuales del Instituto, así como la estructura organizacional y sus modificaciones, la creación o supresión de los órganos que lo integran, de conformidad con la normatividad aplicable, con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal. En todos los casos deberá sujetarse a lo que establezcan en el ámbito de sus competencias, las dependencias normativas correspondientes.

VIII. A la XV. ...

Artículo 21.- El Instituto, contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido libremente por la Secretaría de la Función Pública, del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

El Comisario evaluará la eficiencia con la que el Instituto, maneje y aplique los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Función Pública, debiendo emitir un informe a la Junta de Gobierno, por cada sesión ordinaria.

El Comisario participará ...

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 27 días del mes de enero del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 155

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 155

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,